

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

Visto el expediente y proyecto de abastecimiento de aguas á la villa de Navia, y

Resultado que con fecha 4 de Abril de 1903 el Alcalde de Navia, en representación de aquel Ayuntamiento, acudió con instancia á este Gobierno civil solicitando la concesión de 2,80 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales llamados del Capellán, sitios en la parroquia de Mohías, en el concejo de Coaña, con destino al abastecimiento de la villa de Navia, acompañando el proyecto suscripto por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Luina:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios dentro del plazo legal se presentaron varias reclamaciones suscritas, una por D. José María Cienfuegos Jovellanos, como apoderado de D.ª Jacoba Trelles y Navia Osorio, oponiéndose á la concesión que se solicita, porque con ella se perjudican los derechos de su representada, como vecina y dueña de casas y propiedades inmediatas á los manantiales, y porque además dichas aguas son de uso común y necesario su aprovechamiento total para el vecindario de varios pueblos de la parroquia de Mohías y Folgueras, tanto que su caudal no es suficiente para aquéllos cuanto más para abastecer la villa de Navia y otras por el Ayuntamiento de Coaña y por el vecindario de los pueblos del Espin, Reguera, Varqueros, Curota, Astas, Mohías, Pumarín, Villares, Gabeiron, Ortiguera y Jarrío, todos del concejo de Coaña, oponiéndose también á dicha concesión, unos como dueños de las aguas y de los terrenos en que nacen y otros como propietarios de fincas regadas con aquéllas y, en general, todos como usuarios de las aguas de la mencionada fuente del Capellán:

Resultando que pasadas dichas reclamaciones al Ayuntamiento de Navia para contestarlas acordó impugnarlas y sostener el derecho que cree le asiste al aprovechamiento solicitado, fundándose en que si bien es cierto que las aguas son de aprovechamiento común, esto significa que son de todo el mun-

do, y por ello puede solicitarlas el Ayuntamiento, respetando los derechos de los actuales usuarios, abonando los perjuicios que se causen; que no es posible aprovechar las aguas de los manantiales que citan los opositores por tener un caudal insignificante; que se desistió del aprovechamiento del agua del Llagón por la gran cantidad de hierro que tiene; por lo infundado de las oposiciones, toda vez sus autores confiesan que el agua que no quieren otorgar ahora á Navia tendrían que otorgarla más tarde á Espin, siendo por lo tanto los únicos con derecho á protestar; que el artículo 167 de la Ley de aguas es aplicable solamente á las de propiedad particular, en cuyo caso no se hallan éstas por ser del dominio público; y por último, que la Corporación municipal de Coaña no tiene facultades para otorgar ninguna clase de concesiones en manantiales de dominio público; que no se trata de atropellar los derechos de los actuales usuarios, sino que se respetarán y mejorarán las condiciones actuales de aquéllos aprovechamientos, como se dispone y prevee en el proyecto presentado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, en su razonado informe, con el que está en un todo de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, demuestran que en todas las reclamaciones hay repetición de los mismos conceptos é igualmente redactados en todas ellas; que no son de absoluta necesidad las aguas cuya concesión se solicita para ninguno de los reclamantes; que no hay verdadera reclamación más que en la de perjuicios sufridos por las fincas y el molino que deberán ser debidamente indemnizados, y que no es aplicable á este caso el art. 167 de la Ley de aguas por tratarse de agua de dominio público, proponiendo por conclusión las condiciones con que puede concederse el aprovechamiento solicitado:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio informa en sentido favorable á la concesión:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa que siendo de excelente calidad las aguas del manantial del Capellán, según afirmación del eminente Doctor Cajal y del insigne bacteriólogo Mendoza, y que con el abastecimiento de ellas á la villa de Navia se evitan las ocasiones que favorezcan el desarrollo de epidemias, procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Navia:

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que no debe concederse la autorización solicitada porque, según el artículo 13 de la vigente Ley de aguas, pertenecen á los pueblos las sobrantes de sus fuentes,

cloacasy establecimientos públicos, siendo necesarios según el art. 167 de la misma Ley, decretar la enajenación forzosa de aguas de propiedad particular cuando por el Ministerio de Fomento se haya declarado, en vista de los estudios practicados al efecto, que no hay aguas públicas que puedan ser racionalmente aplicables al abastecimiento de poblaciones, que no ofrece la más leve duda que las aguas solicitadas son de propiedad particular y de comun aprovechamiento del vecindario de los pueblos reclamantes, y por que el Ayuntamiento de Navia puede aprovechar las aguas del manantial llamado del Llagón, según así lo intentó el año 1889, que se hallan á poca distancia de aquella villa y que dá agua suficiente para su abastecimiento, unida á la dotación actual que es de doce litros por habitante y día:

Resultando que pasado nuevamente el proyecto y expediente á la Jefatura de Obras públicas para que ampliasen el informe haciendo un reconocimiento del Capellán, y Llagón, aforando sus caudales en estiaje, así como los servicios á que el agua del manantial del Capellán se destinase antes de la incoación del expediente, aquella Jefatura, cumpliendo lo ordenado, emitió un nuevo dictamen en el sentido de que las aguas del manantial del Llagón no son suficientes por tener un caudal muy pequeño; que de las aguas del Capellán se surten actualmente los caseríos de Astas y Reguera, una casa de La Curota y otra de Mohías, siendo total y como máximo los habitantes que se surten del expresado manantial unos 70, quedando para dichos pueblos, después de conceder al Ayuntamiento de Navia la cantidad que solicita 0,65 litros por segundo, casi doble del que realmente necesitan, con lo que se demuestra no se les causa perjuicio alguno á aquellos vecinos y sí solamente á los propietarios de fincas de riego que quedarán de secano, aunque no por completo, así como también el molino, aunque no serán muchos por utilizar aguas de la hondonada de Jarrío, estar casi abandonado y no moler nunca:

Considerando que las aguas del manantial del Llagón, cuyo caudal es de 0,75 litros por segundo no son suficientes para el abastecimiento de Navia, que necesita actualmente 2,80 litros por segundo:

Considerando que las aguas del manantial del Capellán brotan fuera de fincas de propiedad particular en el ensanchamiento formado por el camino que conduce al caserío de Reguera, zona que es de dominio público, y que aun cuando sean aprovechadas por los vecinos de los pueblos de Espin, Reguera, Varqueros, Curota, Astas, Mohías, Pumarín, Villares, Rai-

beiron, Ortiguera y Jarrío no demuestra que se hallen comprendidas en el artículo 13 de la ley de aguas y sí en el 4.º de la misma; por lo que no es necesario aplicar lo dispuesto en el 167:

Considerando que de las reclamaciones presentadas únicamente tienen algún fundamento en lo que afectan á los aprovechamientos actuales y éstos quedan subsanados con la construcción de una fuente y lavadero en Espin, en el sitio en que lo crean más conveniente los interesados, y con el abono de los perjuicios que se causen á las fincas regadas con dichas aguas y al molino, teniendo los pueblos actuales usuarios la misma cantidad de agua que hasta ahora venían disfrutando, utilizándolas en mejores condiciones:

Considerando que las aguas del manantial del Capellán reúnen las condiciones necesarias de higiene para el abastecimiento de Navia y uso de los vecinos de aquella villa que actualmente carecen de ellas en la abundancia necesaria para surtir á la población, teniendo en cuenta el aumento en días de mercado:

Visto el artículo 6.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril 1877, el 91 del Reglamento para su ejecución, los 75, 147, 150 y 151 de la vigente ley de Aguas y la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado aprobar y declarar de utilidad pública el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Navia para aprovechar 2,80 litros de agua por segundo derivados del manantial llamado del Capellán en el concejo de Coaña con destino al abastecimiento de la villa de Navia, desestimando las oposiciones presentadas por D. José María Cienfuegos, en representación de doña Jacoba Trelles por los vecinos de los poblados de El Espin, Reguera, Varqueros, Curotas, Astas, Mohías, Pumarín, Villares, Rabeiron, Ortiguera y Jarrío, D. Eugenio García Mendez y D. Francisco Fernández y el Ayuntamiento de Coaña, en todo aquello que no se refiera á la indemnización de perjuicios que se causen á las fincas y molino, que serán abonados por el Ayuntamiento de Navia, el que quedará también obligado á construir en las inmediaciones del manantial una fuente, un lavadero y abrevadero para que los actuales usuarios continúen disfrutando libremente del resto del Caudal, cuyas obras se ejecutarán antes de dar principio al uso del aprovechamiento; así como también se establecerán servicios análogos en el punto más conveniente de El Espin, fijado de común acuerdo entre los Ayuntamientos de Navia y Coaña pero establecidos con grifos automáticos y concediendo á los vecinos de Espin que lo soliciten el servicio de agua que intereseñ, entendiéndose la concesión á

perpetuidad y con las siguientes condiciones:

1.ª Antes de procederse al replanteo deberá presentarse estudiada la solución de colocar el depósito en las cercanías de Navia y una arqueta en los manantiales con arreglo a lo manifestado en el cuerpo de este infome.

Del estudio comparativo que de ella y el proyecto ahora examinado se haga, podrá decidirse con exacto conocimiento de causa la solución más conveniente.

2.ª A menos que no medie un convenio previo que permita efectuar los aprovechamientos en la forma que se propone en el proyecto, deberá establecerse la derivación en forma que no ingrese en la arqueta ó depósito donde se reunan los caudales de las tres fuentes más caudal que el de 2,80 litros por segundo, corriendo el resto libremente por el cauce actual.

En su caso deberá presentarse antes del replanteo la solución que á dicho fin del aforo se proponga.

3.ª No refiriéndose las condiciones anteriores á las bases principales de la concesión, puede hacerse la de aprovechamiento de 2,80 litros de agua por segundo, derivada de las fuentes del Capellan, para abastecer á Navia.

4.ª Siendo de caracter preferente el destino de ese caudal y necesarias las obras de reunión, conducción, depósito y distribución de él en Navia, procede declarar la utilidad pública de estas obras.

5.ª Se indemnizarán debidamente los perjuicios que con las obras se causan á los aprovechamientos particulares existentes, tales como regadío de fincas y movimiento de artefactos.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Luña, modificado, si ha lugar, en la parte á que se refieren 1.ª, 2.ª y 7.ª.

El plazo para empezar las obras deberá ser de ocho meses á contar de la fecha de la concesión, debiendo preceder el replanteo aprobado por la Administración y del que se levantarán las actas correspondientes.

8.ª Esta concesión se entiende á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Antes de empezar las obras se aumentará la fianza hasta el 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

10 El Ayuntamiento deberá tener una persona facultativa con Título suficiente, Ingeniero ó Arquitecto, encargado de la Dirección de las obras y de las pruebas de los materiales y de la conducción con sujeción á las condiciones del documento n.º 3 del proyecto.

11 Toda diferencia que se trate de establecer en el material ó en los modelos de las obras, así de fábrica como de la parte metálica, se someterá previamente á la aprobación del Gobierno civil asesorado por la Jefatura de Obras públicas, la cual hará la recepción de las obras del abastecimiento á su terminación.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Navia las condiciones impuestas se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Minas.—Cánon

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de 15 días hábiles á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no se presenta en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar los descubiertos de cuatro trimestres que contra el mismo resultan, por el impuesto de cánon superficial de su concesión, sin otro aviso se solicitará la caducidad de la misma.

Número de orden	1430
Número de la carpeta	1432
Número del expediente	8400
MINAS	Emilia.
Mineral	Carbón.
Situación	Colunga.
Superficie Hectis. Ars.	4
INTERESADO	Venancio Fernandez.
Vecindad	C. Urdiales.
Representante en Oviedo	"
Cánon adeudado Pesetas Cts.	20
Recargo de 15 por 100 Pesetas Cts.	3
Importe total Pts. Cts.	23

R. al núm. 2.944

Oviedo 5 de Septiembre de 1906.—Valentin Acevedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1906

MES DE SEPTIEMBRE DE 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulo	RESULTAS incorporadas.		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....			7.350	2.966 66		10.316 66
2 Servicios generales.....			1.540			1.540
3 Obras obligatorias.....			1.786 04	3.000		4.786 04
4 Cargas.....			10.000			10.000
5 Instrucción pública.....			18.725 97			18.725 97
6 Beneficencia.....			68.746 82			68.746 82
7 Corrección pública.....	10.000		4.583 33			14.583 33
8 Imprevistos.....				30		30
9 Nuevos establecimientos	910					910
10 Carreteras.....				25.000		25.000
11 Obras diversas.....				20.000		20.000
12 Otros gastos.....	58.729 90				12.000	70 729 90
13 Resultas.....						
Totales.....	69.639 90		112.732,16	50.996 66	12.000	245.368 72

Oviedo 1.º de Septiembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 1.º de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de armas, caza y pesca concedidas en el mes de Agosto de 1906. (Conclusión)

Número de orden	NOMBRES	Caza	U. de armas	Pesca	Día	Edad	Observaciones
749	Bernardino Argüelles,	1	»	»	22	59	Oviedo.
750	Mariano de la Vega.	»	1	»	»	34	Gijón.
751	Florentino Trabanco.	»	1	»	»	42	Id.
752	Francisco Blanco	»	1	»	»	30	Id.
753	Senén Junquera.	»	1	»	»	38	Id.
754	Antonio García.	1	»	»	»	46	Pravia.
755	Francisco Fons.	1	»	»	23	43	Gijón.
756	Adolfo Valdés.	»	»	1	»	55	Cabañaquint
757	Pedro Lobo.	1	»	»	»	30	Mombuey.
758	Faustino Fernández.	»	»	1	»	25	Llanera.
759	Faustino Mnéndez.	1	»	»	24	27	Navia.
760	Victoriano Dosal.	1	»	»	»	45	Parres.
761	José Ramón Campoamor.	»	1	»	25	44	Oviedo.
762	Fernando Sanchez.	1	»	»	»	27	Madrid.
763	Eliás Alvarez.	»	1	»	»	30	Grado.
764	Robustiano Alonso.	1	»	»	»	32	Mieres.
765	Victor Martin.	1	»	»	»	35	Id.
766	Agustin Madariaga.	1	»	»	»	32	Gijón.
767	Eugenio Fernández.	1	»	»	27	30	Tapia.
768	Celestino Artime.	1	»	»	28	30	Muros.
769	Felipe Suárez.	1	»	»	29	23	Sama.
770	José Lobo.	1	»	»	»	43	Soto.
771	José Pedrayes.	1	»	»	»	42	Arriendas.
772	Ramón González.	1	»	»	»	22	Cudillero.
773	Ignacio Pidal.	1	»	»	»	26	Madrid.
774	Conrado Lopez.	1	»	1	»	38	Belmonte.
775	Joaquín Llana.	»	»	»	»	33	Cabrales.
776	José Gomez.	1	»	1	30	28	Quirós.
777	Antonio Cuesta.	»	»	1	»	47	Caso.
778	Pedro Gallinar.	»	»	»	»	47	Id.
779	Rufo Sancho.	1	»	»	»	43	Gijón.
780	Manuel Lopez.	»	1	»	»	32	Castrillón.
781	Manuel García.	»	1	»	»	36	Id.
782	Amalio León.	1	»	»	»	30	C. bañaquin
783	Norberto Solís.	1	»	»	»	30	Id.
784	Telesforo Díaz.	1	»	»	»	30	Id.
785	Faustino González.	1	»	»	»	30	Id.
786	Fernando Fernández.	1	»	»	31	30	Arriendas.
787	Avelino Fernández.	1	»	»	»	26	C. de Tineo.
788	Faustino Sanchez.	1	»	»	»	30	Salas.
789	Jaime Solís.	1	»	»	»	30	Villaviciosa.
790	Santos Ordoñez.	1	»	»	»	42	Mieres.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo sido liberada por su dueño D. Pedro Gómez y García, vecino de Torrelavega, la concesión minera de hulla nombrada «Victoria», número 14.593, de 25 hectáreas, sita en terreno municipal de Quirós; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido anular la caducidad de dicha concesión decretada en 16 de Junio último, restableciendo en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 5 de Septiembre de 1906. — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.947

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Establecimiento de enseñanza secundaria no oficial que se intitulará «Gymnasium» y dirigirá D. Amalio F. Fernández Recalde, cuya apertura solicita en la calle del Rosal; núm. 41, de esta capital, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

El que suscribe, Licenciado en Derecho civil y canónico, Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de esta capital, con cédula personal número 3.104, clase séptima, expedida en 2 de Mayo de 1906, á V. S. I. con el mayor respeto expono:

Que en 7 de los corrientes le ha sido concedido permiso por el Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad para dedicarse á la enseñanza particular, y deseando crear un establecimiento de enseñanza secundaria no oficial que se intitulará «Gymnasium», en la calle del Rosal, núm. 41, bajo la dirección del que dice, en las condiciones legales señaladas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, acude á V. S. I.

Suplicando que previa la presentación de los documentos siguientes plano del edificio, reglamento, cuadro de enseñanzas, certificación del Delegado de Medicina, ídem de la autoridad local (no presentando ni partida de bautismo ni certificación de buena conducta, por creer estar relevado de ello, dado su carácter de Profesor de un Centro oficial) se digne concederle permiso para la apertura del citado Establecimiento, con todas las prerrogativas que en tal concepto le puedan corresponder.

Es gracia que espera merecer de la justificación de V. S. I. cuya vida Dios guarde muchos años.—Oviedo 10 de Agosto de 1906.—Amalio I. Fernández Recalde.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Cuadro de las asignaturas

Las asignaturas que habrán de explicarse en «Gymnasium» serán las mismas del Bachillerato y Comercio.

En cuanto á su enseñanza, se ajustará en un todo á los programas oficiales que rijan en el Instituto de Oviedo respecto al Bachillerato, y en el de Gijón para los de Comercio.

El método de enseñanza habrá de ser teórico-práctico. Oviedo 10 de Agosto de 1906. El Director, Amalio I. Fernández Recalde.—Hay un sello en tinta morada que dice: Gymnasium.—Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo, Septiembre 3 de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 2.934.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Cangas de Onís, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Vicente Traviesas, de Cangas.
D. Gregorio Díaz Caballero, de ídem.
D. Antonio Cuesta Perez, de ídem.
D. Juan Cortes Sanchez, de ídem.
D. Miguel Diego Santos, de ídem.
D. Lorenzo Martínez García, de ídem.
D. Tomás de Francisco Nevares, de Mestas.
D. Antonio Alvarez de Francisco, de ídem.
D. Rufino Cos Díaz, de ídem.
D. Alfonso del Valle Nevares de ídem.
D. Pedro Castaño Coro, de Corao.
D. Antonio Castaño Alvarez, de ídem.
D. Francisco Prieto Nicolás, de Peruyes.
D. Fernando Pellico Cueto, de ídem.
D. Modesto Carcedo Quesada, de ídem.
D. Eusebio Sanchez Cuétara, de Onao.
D. Enrique Sanchez Valle, de Nie-da.
D. Casimiro Dago González, de Tornin.
D. Miguel Quesada Prieto, de Villa.
D. Segundo Tejuca Cavielles, de Caño.
D. José Oabo Alvarez, de Riera.
D. Federico Quesada García, de Margolles.
D. José Diego García, de Corao.
D. Tomás Sobrecueba Vela, de Llenin.
D. Manuel Gonzalez García, de Triongo.
D. Benito Blanco Foyo, de Car-des.
D. Miguel Dosal Gonzalez, de Co-vadonga.

D. Gumersindo Llano Cueto, de Rozas.
D. José García Perez, de Agüera.
D. Manuel Tejuca Cavielles, de Celorio.
D. Ramón Martínez Quesada, de Villanueva.
D. Alonso Granda Ramirez, de Llerica.
D. José Mauricio Tomé, de Oson-go.
D. Saturnino Pelaez Pelaez, de Be-ceña.
D. José Gonzalez Labra, de Labra.
D. Baltasar Dago Redondo, de ídem.
D. Celestino Cofiño Somohano, de Cuenco.
D. Miguel Blanco Pando, de Arrion-das.
D. Ceferino Gonzalez Cueto, de ídem.
D. Ramón Miyares Valdés, de ídem.
D. Santos Torre Viña, de Huege.
D. Francisco Valle Escandón, de La Vita.
D. Ricardo Viña Granda, de Otero.
D. Generoso Rivero Díaz, de Arriendas.
D. José Santos Fernandez, de Ba-da.
D. Pedro Rodriguez Pando, de Co-fiño.
D. Manuel Palacios Piniella, de Soto Dueñas.
D. José Noriega Martínez, de Castiello.
D. Paulino Lozano Díaz, de ídem.
D. Benigno Llano Alvarez, de Bo-des.
D. José Coya García, de Barral.
D. Angel García Lobato, de Aro-bes.
D. Vicente Fernandez Molledo, de Avello.
D. Inocencio Gonzalez Valle, de Nevares.
D. Francisco Díaz Palacio, de Aro-bes.
D. Manuel Villaverde Llerandi, de Soto Dueñas.
D. José Llano Somohano, de Co-llia.
D. José Martínez del Canto, de Bada.
D. Vicente Pandiello Somohano' de La Vita.
D. Bernardo Santos Vega, de Ro-millin.
D. Angel Martínez Vega, de Go-coto.
D. Froilan Maza García, de Otero.
D. Gonzalo del Valle Pérez, de Ri-badesella.
D. Felipe Diaz Pajares, de ídem.
D. Francisco Gutierrez, de ídem.
D. José Ramón Uría, de ídem.
D. Enrique Celorio Caso, de ídem.
D. Juan Valle Caso, de ídem.
D. Manuel Quesada Soto, de Se-breño.
D. José Somoano Martínez, de Llo-vio.
D. José Sanchez y Sanchez, de Cuerres.
D. Narciso Martínez Blanco, de Co-llera.
D. Gregorio Rodriguez Vazquez, de Berbes.
D. Manuel Granda Laria, de Soto.
D. Ramón Alonso Migoya, de Aveo.
D. Manuel García, de Pando.
D. José Cuétara Fernandez, de Torre.
D. Indalecio Sanchez Alvarez, de ídem.

D. Joaquin Martínez Alvarez, de Calabres.
D. José Gonzalez Granda, de Ri-badesella.
D. Angel Fernandez Arduengo, de ídem.
D. Valeriano Gonzalez García, de ídem.
D. Benjamin Peña Rodríguez, de ídem.
D. Manuel Alonso Asprón, de Lla-monedo.
D. Miguel Blanco Lisbona, de Reina.
D. Ciriaco del Cueto Pellico, de Villar.
D. Baldomero Fernandez Remis, de Gamonedo.
D. José Gutiérrez Vega, de Rebo-llada.
D. Manuel Pellico Borbolla, de De-mués.
D. Felipe Remis de Pedro, de Avin.
D. José Remis Suarez, de ídem.
D. Luis Suarez de Diego, de Sir-viella.
D. Antonio Alonso Huerta, de Be-leño.
D. José Arduengo Alvarez, de Se-llayo.
D. Manuel Cueto Muñiz, de Ta-ranes.
D. Miguel Diaz Luis, de Tanda.
D. José Llera Alonso, de Cazo.
D. Jenaro Llamazales Fernandez, de Taranés.
D. Constantino Muñiz Alonso, de Beleño.
D. Manuel Muñiz Foyo, de ídem.

Capacidades

D. José Gonzalez Sanchez, de Can-gas.
D. Manuel Orrio Fernandez, de Riera.
D. Ramón Fernandez Cuenco, de Aguirre.
D. Ramón García Villa, de Co-viella.
D. Angel Alonso Vega, de Mestas.
D. José M.ª Pendás y Cortés, de Cangas.
D. José Dosal Gonzalez, de ídem.
D. Lorenzo Vela Pelaez, de Be-ceña.
D. Gumersindo Alonso, de Intriago.
D. Francisco Gonzalez Tomé, de Llano de Con.
D. José Berdayes, de Mestas.
D. Francisco Pantin Cagigal, de Cagigal.
D. Manuel Con Suero, de Mestas.
D. Leandro García Ceñal, de Can-gas.
D. Enrique Laria Diaz, de ídem.
D. Francisco Pendás Cortes, de id.
D. Pío Pérez Gonzalez-Rio, de ídem.
D. Manuel Meré Valle, de ídem.
D. Zoilo Iglesias Herrerín, de ídem.
D. José Gonzalez García, de ídem.
D. José Arango Gonzalez, de Otero.
D. German Acebal Blanco, de Fíos.
D. Manuel Blanco Vega, de Aro-ves.
D. Sabino Cabal Ruiz, de Villar.
D. Ramón Caldevilla Valle, de Mon-tealea.
D. José Cuenco Gonzalez, de Cas-tañera.
D. José Collia Cuete, de Hueges.
D. Servando Cibrian Cueto, de Otero.
D. José Caso Coviella, de Arobes.
D. José Caso Gonzalez, de Go-coto.

Ramón Castaño Llerandi, de Granda.

D. Ceferino Diego Lopez, de Pares.

D. Juan Díaz Valle, de Arriendas.

D. Luis Fuente Portilla, de Navares.

D. Plácido Fondón Sanmartín, de Bada.

D. Bruno García Pérez, de Montalea.

D. Angel Gonzalez Blanco, de Pendas.

D. Ramón Gutierrez Martínez, de Pumales.

D. Valentin Longar, de Bode.

D. José Laria Gutierrez, de Granda.

D. Manuel Mijares Llano, de Bode.

D. Felipe Miyares y Gonzalez, de Arobos.

D. Manuel Maza García, de Otero.

D. Antonio Pando Vega, de Arriendas.

D. Joaquin Pando Díaz, de id.

D. Nemesio Pando Cuervo, de id.

D. Leonardo Poó García, de Collado.

D. José Poó García, de Bodes.

D. Ramón Barredo, de Soto Dueñas.

D. Ramón Prieto González, de Ribadesella.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1906.—Antonio de la Escosura.

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberlo buscado y no hallado, secita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Marcelino Alonso Trelles, de veintinueve años de edad, jornalero, que se dice ser de Mondoñedo y que residió accidentalmente en Monte Coya, concejo de Piloña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho procesado, de regular estatura, corpulento, trigueño, usa bigote, chaqueta negra, pantalón de paño, boina azul marino y cojea algo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infiesto, Agosto veintiocho de mil novecientos seis.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.
R. al núm. 2.955.

Juzgado de Siero

Edicto

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que por el presente se cita á D. Celestino González (a) Ruiz, y D. José Bueno, vecinos que se dijo ser de Langreo y hoy resultan estar en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar en el juicio de faltas que aquí se sigue contra el José Bueno, por lesiones al Celestino, apercibidos con el perjuicio de Ley si no se presentaren.

Pola de Siero y Agosto veinticinco de mil novecientos seis.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 2.957

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que por el presente se cita á Alfredo Rodríguez García (a) Malaboca, vecino que era de Valdesoto, en este Municipio, y hoy en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar como acusado en el juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Rafael Llorián, apercibido con el perjuicio de Ley si no se presentare.

Pola de Siero y Agosto veinticinco de mil novecientos seis.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 2.956

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Mes de Septiembre

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
	Ptas. Cts.	
1 Gastos Ayuntamiento...	897	08
2 Policía de seguridad....	197	89
3 Policía urbana y rural..	909	83
4 Instrucción pública.....	462	50
5 Beneficencia.....	811	45
6 Obras públicas.....	313	50
7 Corrección pública.....	161	90
8 Montes.....	"	"
9 Cargas.....	7499	22
10 Ob. nueva construcción.	375	"
11 Imprevistos.....	163	55
12 Resultados.....	"	"
13 Devoluciones.....	"	"
14 Varios.....	"	"
TOTAL.....	11791	92

En Grado á 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.
El Secretario, por su mandado, Jesús Villamil.

R. al núm. 2.951.

Alcaldía de Morcín

En el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 19 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para el arriendo en venta libre por tres años á contar desde primero de Enero próximo, de los aguardientes, alcoholes y licores, y todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Estado, excepto el trigo y sus harinas, que importan cinco mil novecientos treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos para el Tesoro, ciento ochenta y ocho pesetas trece céntimos el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, cinco mil ciento dieciocho pesetas treinta céntimos el recargo municipal establecido, que forman el total tipo para la subasta en cada año de once mil doscientas treinta y cuatro pesetas dieciocho céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta se precisa consignar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en moneda legal y la fianza definitiva será la cuarta parte del importe del remate en metálico, que se consignará en la Depositaria municipal en los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haberse aprobado la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas á quienes la ley se lo prohíbe.

Morcín y Septiembre 1.º de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.
R. al núm. 2.949.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Siero.—De los pastos de la Llomba ha desaparecido el primero del pasado Agosto un potro de la propiedad de D. José Boves García, vecino de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: edad de uno á dos años, alzada seis y media cuartas, pelo rojo, con una estrella en la frente, tiene la crin y cola trasquiladas, es calzado de una de las de atrás y florea en blanco, con el casco igual una de las de alante.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que si alguna persona lo tuviese en su poder lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño, el que reintegrará de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado, así como su alimentación.

Pola de Siero 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Celestino Miranda.

Quirós.—En poder de Nicanor Fernández, vecino del pueblo de Cortes, de este concejo, se halla depositada una novilla ó vaca de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en dicho pueblo, cuyas señas son: edad cuatro años, color rojo, astas bien puestas y negras desde el medio, riega de ambos lados, un poco caída de rabera y cola negra.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño pase á recogerla, previo abono de los gastos ocasionados, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos éstos se subastará públicamente, previo el correspondiente anuncio.

Quirós 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Falcón.

Aller.—El día 21 de Junio último ha desaparecido de una finca de don Salvador Rodríguez, vecino de Cabañaquinta, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: edad unos once años, alzada seis cuartas, color negro, calzada de una pata y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que el que la conserve en su poder ó sepa de ella lo manifieste al interesado, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Cabañaquinta 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Luis Díaz.

Aller.—En poder del Alcalde de barrio de Villar de Casomera se halla depositado un novillo que fué cogido haciendo daño en la finca llamada del Páramo, sita en aquel pueblo, cuyas señas son: edad quince meses, color rojo oscuro, asta abierta y levantada y orejas negras.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerlo dentro del plazo de quince días, abonando previamente los gastos y daños que haya ocasionado, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta y Agosto 31 de 1906.—El Alcalde, Luis Díaz.

Bimenes.—En poder de D. Aniceto Alonso, de Martimporra en este concejo, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daño en una finca particular y cuyas señas son las siguientes: asta abierta y levantada, pelo rojo, como de dos años, y una marca en el ancla derecha que debe responder á las letras O ú C, cola recortada, valor 90 pesetas próximamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño, quien pasará á recogerla en el término de quince días previo pago de daños y demás gastos; pues de lo contrario, se subastará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 14 del próximo Septiembre, á las cuatro de su tarde.

Bimenes y Agosto 31 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordóñez.